



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 069

Revisado el contrato de cesion de derechos litigiosos allegado mediante correo electrónico por la doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS, y suscrito por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO** en calidad de Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y **ANA MARIA MELO HURTADO** como Apoderada General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, se encontró que el certificado de existencia y representacion de CISA se encuentra incompleto, y no ha sido allegado el certificado de existencia y representacion de la entidad demandante, motivo por el cual, previo a decidir de fondo la solicitud, se requerirá para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificacion del presente auto, allegue la documentación faltante.

Por otro lado, se tiene que mediante auto del 15 de junio de 2022 se designo a la abogada **YULI ROCIO PINILLOS**, como Curadora Ad Litem de la señora **MAGDA PAOLA TRUJILLO DIAZ**, comincándosele su designacion con oficio No. 423 del 15 de junio de 2022, enviado al correo electrónico ekove12@gmail.com, el 21 de junio de 2022, sin que se hubiera pronciado sobre su aceptación, motivo por el cual se ordenará requerirla para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, mediante su apoderada judicial, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue a este Juzgado los certificados de existencia y representación de las entidades contratantes, así como los demás documentos a que haya lugar.

SEGUNDO: VUELVA el proceso a despacho una vez vencido el término descrito anteriormente.

TERCERO: REQUERIR mediante oficio a la **CURADORA AD LITEM** designada para que se manifieste dentro de los **TRES (3) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente auto sobre la aceptación de la designación. **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Artículo 48 numeral 7º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O
FECHA: 15 de MARZO de 2023
Hoy notifiqué por estado No. 016, a las partes que aún faltaban.
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca